CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**MARIA CAMILA NARANJO MONTEALEGRE**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. N° 1.002.652.093
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN TÉCNICA ASISTENCIAL Y OPERATIVA DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS), EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 245 DE 2026, Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE APLICABLE.
VALOR DEL CONTRATO	$28.000.000
N° CONTRATO	257-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegida mediante Decreto N° 148 del 21 de Marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **MARIA CAMILA NARANJO MONTEALEGRE,** mayor de edad y vecina del municipio de Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía Nº1.002.652.093 expedida en Manizales Caldas quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y según las siguientes consideraciones: **a)** Que el Hospital Departamental San Rafael de Risaralda Empresa Social del Estado, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, regida en materia contractual por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS); **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y presenta dinámicas asistenciales que pueden superar su capacidad de respuesta ordinaria, por lo que EL HOSPITAL se ve en la necesidad de proveerse, en forma transitoria y para efectos de la cabal prestación del servicio, de apoyo profesional especializado que soporte de manera integral los procesos asistenciales, técnicos y administrativos; **c)** Que, dependiendo de la asignación de recursos y compromisos institucionales, la entidad puede atender sus actividades con el personal de planta o, en su defecto, ante el incremento en el volumen de servicios y el despliegue de nuevos programas extramurales, requerir el apoyo externo de talento humano profesional para garantizar una atención en salud continua, oportuna y con calidad; **d)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones institucionales y la ejecución de programas de salud pública mediante la vinculación de personal profesional bajo la modalidad de prestación de servicios; **e)** Que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional en Sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 20 de noviembre de 2003 (Exp. 5645-02, C.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero), al señalar: *"[...] de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en*

salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial..."; **f)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 245 de 2026, mediante la cual asignó recursos financieros a la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Risaralda del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento (rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*), destinados de manera exclusiva a la conformación, despliegue territorial y operación continua de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el municipio de Risaralda, Caldas; **g)** Que, para asegurar la ejecución del programa en los microterritorios, el seguimiento a metas asistenciales, la articulación del talento humano extramural y el reporte continuo de información a las plataformas oficiales del Estado (PISIS/SISPRO), EL HOSPITAL requiere contratar servicios profesionales para la coordinación de la gestión técnica asistencial y operativa de los Equipos Básicos de Salud (EBS), de conformidad con los lineamientos de la Resolución N° 245 de 2026; **h)** Que la entidad cuenta con el respectivo Estudio y Documentos Previos de Conveniencia y Oportunidad en el que se justifica y soporta la necesidad de adelantar la presente contratación; **i)** Que la Junta Directiva de la E.S.E. adoptó como su Reglamento General de Contratación el Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026, norma que deroga las reglamentaciones anteriores y rige de manera exclusiva la actividad contractual de la institución; **j)** Que los Artículos 13 y 14 del Acuerdo N° 005 de 2026 establecen la modalidad de Contratación Directa para la vinculación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en condiciones de desarrollar el objeto contractual, sin que sea necesaria la obtención de varias ofertas; **k)** Que la Subgerente de Talento Humano del HOSPITAL certificó que la entidad no dispone dentro de su planta permanente de personal con la disponibilidad e intensidad horaria requerida para asumir con exclusividad la coordinación técnica, asistencial y operativa del Programa de Equipos Básicos de Salud; **l)** Que para los efectos financieros de la presente contratación, EL HOSPITAL cuenta con la debida apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo; **m)** Que la profesional **MARIA CAMILA NARANJO MONTEALEGRE** presentó propuesta escrita manifestando su interés en prestar los servicios profesionales requeridos, adjuntando su hoja de vida y soportes documentales que acreditan su idoneidad, formación profesional y experiencia para el desarrollo de las actividades del contrato; **n)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican, sustentan y dan plena validez legal a la contratación que contiene este instrumento, la cual se regirá por las normas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, el Acuerdo N° 005 de 2026 y demás normas concordantes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN TÉCNICA ASISTENCIAL Y OPERATIVA DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS), EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 245 DE 2026, Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE APLICABLE.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá como obligaciones específicas, las siguientes:

1. Planear, organizar y monitorear el despliegue territorial de los Equipos Básicos de Salud, garantizando continuidad operativa, definición de metas, adecuada distribución de actividades según los perfiles y roles y coherencia con las prioridades en salud del territorio.
2. Orientar la actuación de los equipos priorizando territorios con mayores brechas de inequidad, asegurando que las acciones contribuyan al cierre progresivo de brechas y el logro de resultados.

3. Brindar orientación técnica permanente a los equipos para garantizar la aplicación y cumplimiento de los lineamientos y la normatividad vigente, así como promover el fortalecimiento de capacidades del talento humano.
4. Coordinar con los actores de la red para asegurar la continuidad del cuidado, fortalecer los procesos de referencia y contrarreferencia y posicionar a los Equipos Básicos de Salud como parte integral de la red.
5. Acompañar la formulación, implementación y monitoreo de los Planes de Cuidado Primario promoviendo el principio de concertación con las familias y comunidades.
6. Organizar y analizar la información sobre las necesidades intersectoriales identificadas por los EBS y establecer mecanismos de comunicación y coordinación con las entidades territoriales para la respuesta en el marco de las competencias para la Gestión en Salud Pública (Artículo 9 Resolución 1597 de 2025)
7. Garantizar la oportunidad y calidad del registro de la información en SI APS y el reporte de información necesaria y su uso para el análisis territorial, la toma de decisiones y el mejoramiento continuo de la implementación de quipos.
8. Las coordinaciones podrán realizar las demás acciones que sean concertadas y pertinentes para el adecuado funcionamiento de los Equipos Básicos.
9. Atender en lo pertinente las solicitudes del HOSPITAL, adhiriéndose a los lineamientos para la gestión con enfoque en resultados de los procesos, procedimientos y actividades asistenciales generadas en lo relacionado con los diferentes sistemas del hospital: Gestión de Calidad: Modelo estándar de control interno (MECI), gestión ambiental, gestión documental, sistema de seguridad y salud en el trabajo.
10. Adherirse a los lineamientos establecidos por la institución para el manejo de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz, aplicando medidas de autogestión, autocontrol y autorregulación. En caso de pérdida, daño o deterioro injustificado de los elementos o equipos utilizados por el contratista para el cumplimiento de sus actividades, se compromete a resarcir el perjuicio integralmente, previo revisión por caso por parte del supervisor; y de no hacerlo, el hospital podrá descontar los valores generados por dicho concepto de cualquier saldo que exista pendiente de pago, o formular la cuenta correspondiente cuando no existan obligaciones pendientes, a cuyo pago se obliga el contratista, se exceptúa el deterioro natural de los elementos o equipos utilizados.
11. Asistir y participar en lo pertinente, en las reuniones que programe la institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. (Anexo 2).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la Cláusula Cuarta.
2. Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

TERCERA. VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ML ($28.000.000).**

CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante actas parciales, a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor y/o de acuerdo a la disponibilidad del flujo de caja, en la cual se señalara que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, el pago de la planilla de la seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ML ($28.000.000);** que será apropiada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2025 y según el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.4.5.02.08.85940	Servicios administrativos combinados de oficina	$28.000.000	701	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE

OCTAVA. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos de verificar el cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá la Subgerente de talento humano del HOSPITAL quien además constatará el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

NOVENA. AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio supervisión, como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA. **SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b)

Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. GARANTÍAS: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constancia y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna.

DÉCIMO QUINTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

DÉCIMO SEXTA. TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a **EL HOSPITAL**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

DÉCIMO SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

DÉCIMO OCTAVA. EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

DÉCIMO NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA PRIMERA. MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el (Anexo N° 1).

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el 29 de agosto de 2026.

MARITZA OSORIO VÉLEZ
Gerente

MARIA CAMILA NARANJO MONTEALEGRE
Contratista